



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 498/19 (RESOL-2019-498-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 49 y del acta aclaratoria obrante en el orden N° 55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **946/19.-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2019, se reúnen por una parte, en representación del Sindicato Único de Trabajadores del Neumático Argentino, los Sres. Alejandro Crespo, José Meniño, Maximiliano Bronzuoli, Maximiliano Giordano y Jorge Toledo, asistido por los Dres. Guillermo Pérez Crespo y Pablo Pérez Crespo, y por la otra la empresa FATE S.A.I.C.I., representada por los Sres. Alejandro Deluca, Federico Merener, José María Saco y Santiago Ferri, asistidos por los Dres. Mauricio Mallach y Jorge Pico, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, ad referendum de sus mandantes, en el marco de las actuaciones de la referencia, de acuerdo con lo establecido por la ley 24.013 y su reglamentación, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2019:

1. De conformidad con lo establecido en los arts. 98 a 105 de la Ley n° 24013 y el art. 4 del Decreto n° 633/19, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 30 de junio de 2019 la empresa abonará al personal en sustitución de toda remuneración devengada durante ese período, una suma no remunerativa equivalente al valor neto que debería haber percibido en caso de no verificarse la situación de crisis descripta en estas actuaciones. La empresa realizará los aportes con destino a la obra social.

2. Durante la vigencia del acuerdo, en el caso de producirse situaciones en las que haya sectores y/o equipos sin asignación de actividad productiva por razones objetivas, el personal podrá ser trasladado a otro sector y/o equipo, para realizar tareas directas de producción, con paga según convenio, siempre que cuente con capacitación adecuada, para mantener su normal actividad de trabajo directo, sin que ello pueda considerarse como antecedentes de un ejercicio abusivo del ius variandi.

3. Durante la vigencia del acuerdo, el personal gozará de los descansos vigentes en forma individual y escalonada, organizados según lo disponga la empresa a los efectos de mejorar la operación.

4. Cuando resulte necesario producir productos, materiales y/o semielaborados en equipos diferentes a los habituales, esto se llevará adelante aun cuando no exista un ritmo productivo predefinido, asignándose las dotaciones que resulten necesarias para tal fin. El mismo criterio se aplicará para la realización de pruebas o ensayos para el desarrollo de nuevos productos.

5. Frente a la necesidad formulada por la empresa de incorporar los criterios más modernos de producción y trabajo, y de lograr una situación que permita acceder a los mercados competitivos, la empresa plantea la necesidad de llevar adelante la revisión, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, de los ciclos operativos y tiempos de setup, estableciéndolos técnicamente de acuerdo con su factibilidad, que serán utilizados solo como una referencia teórica, como así también, asociado a los indicadores de eficiencia y de operación (rendimiento, calidad, scrap y seguridad), un sistema de retribución variable, en reemplazo del actual anticipo transitorio.

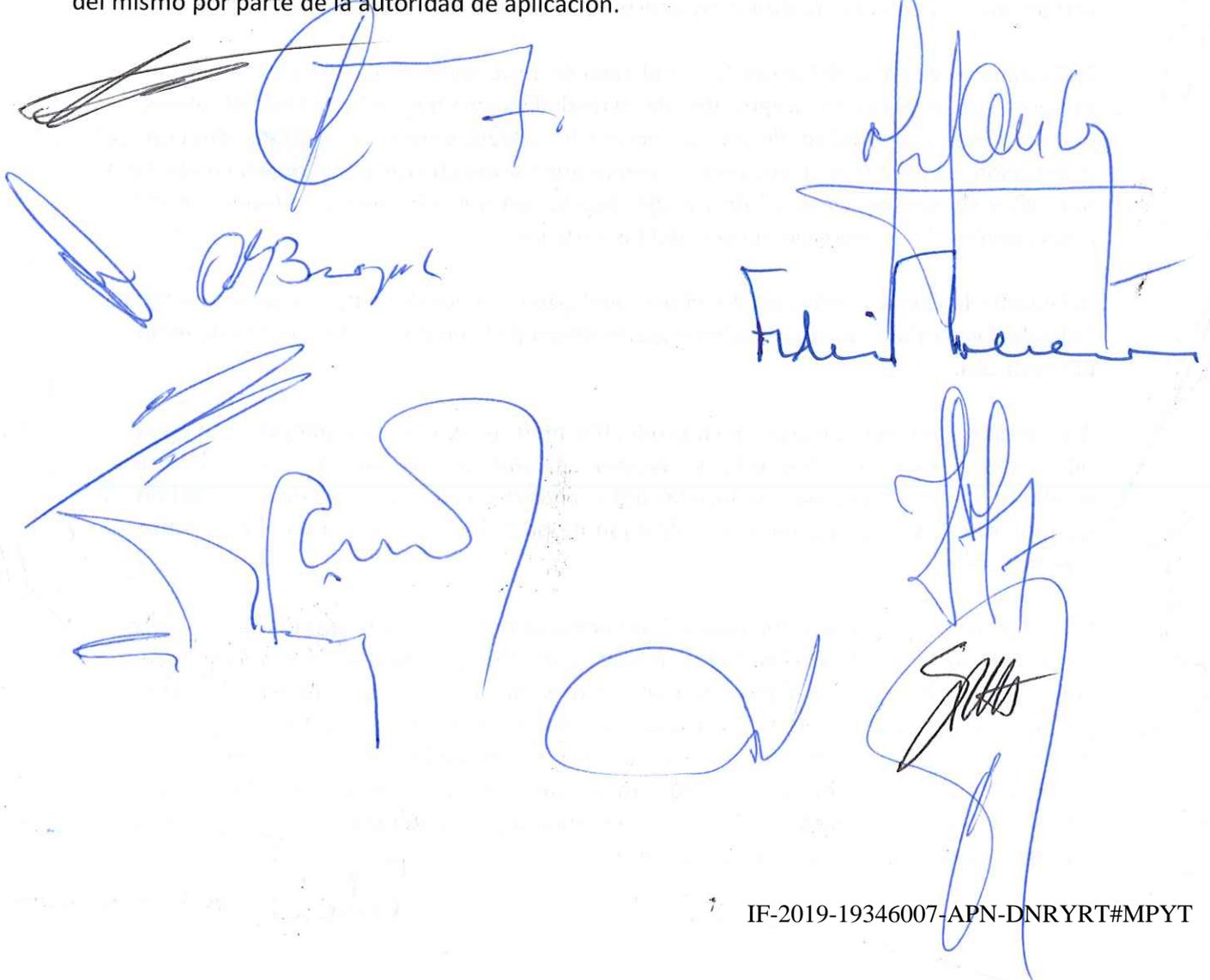
El Sindicato participará en una mesa de negociación donde estarán incluidos los puntos propuestos y a su vez aquellos referidos a condiciones de trabajo y políticas de seguridad.

6. La empresa confeccionará y ofrecerá un plan de acuerdos de prejubilación cuyo contenido comunicará al sindicato y a la autoridad de aplicación y requerirá la conformidad individual y expresa de cada trabajador.

7. Las Partes avanzarán con el análisis de las causas de los niveles de ausentismo en el marco de las preocupaciones expuestas por la empresa en materia de productividad y competitividad y la preocupación del sindicato por las condiciones de trabajo y salud laboral.

8. Durante la vigencia del presente acuerdo la empresa se abstendrá de adoptar las medidas anunciadas en el escrito inicial, debiendo las partes ajustar su conducta a la normativa legal vigente previo a la adopción de medidas de acción directa.

9. La validez y vigencia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la homologación del mismo por parte de la autoridad de aplicación.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

"2019 - Año de la Exportación"

EX-2019-06401801- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **04 días del mes de Abril de 2019**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO** por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; por una parte en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531), en su carácter de Secretario General, Leandro GÉREZ (DNI N° 31.145.966), en su carácter de vocal, con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO (DNI N° 11.836.829) y por la otra parte, en representación de la empresa **FATE S.A.I.C.I.** el señor Damián MARZOVILLA (DNI N° 24.228.358) en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales y los Dres. Mauricio MALLACH T° 67 F° 365 y Jorge PICO T° 55 F° 7 en su calidades de apoderados.-

Declarado el acto abierto por el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.-

En uso de la palabra, las partes en conjunto manifiestan que: como parte integrativa del acuerdo suscripto el pasado 28 de marzo (obrante en el IF-2019-19346007-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia), que la empresa abonará al personal que presta servicios en el establecimiento industrial que posee en la localidad de San Fernando, como no remunerativo la totalidad de los conceptos brutos devengados durante la vigencia del mismo (01/04/19 al 30/06/2019). Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa acordada en los términos de los art. 98 a 105 de la ley N° 24.013 y art. 4 del decreto N° 633/18, efectuará sobre tales pagos las retenciones correspondientes a los aportes del personal con destino a los subsistemas de la seguridad social e ingresándolos conjuntamente con la contribución patronal con destino al régimen nacional de obra social exclusivamente. La empresa continuará abonando la alícuota correspondiente con destino al régimen de Riesgos del Trabajo y el seguro colectivo de

1
IF-2019-20459822-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

vida obligatorio. Quedando eximida de la obligación de pago de las restantes contribuciones patronales.

Asimismo, se deja aclarado que durante el período de vigencia indicado, la empresa continuará efectuando la retención de cuota sindical, como así también cualquier otra retención que viniera efectuando sobre las remuneraciones del personal.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en cada uno de sus términos todo lo expuesto precedentemente, solicitando la pronta homologación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 12.30 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

SUTNA

FATE

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-06401801- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 días del mes de Marzo de 2019**, siendo las 17.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO** por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; por una parte en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531), en su carácter de Secretario General, Jorge Nazareno TOLEDO (DNI N° 29.664.710) en su carácter de Secretario General Adjunto, José MENIÑO (DNI N° 30.100.253) en su carácter de Secretario Ejecutivo Seccional San Fernando, Maximiliano GIORDANO (DNI N° 32.161.717) en su carácter de comisión directiva, con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO (DNI N° 11.836.829) y por la otra parte, en representación de la empresa **FATE S.A.I.C.I.** el señor Damián MARZOVILLA (DNI N° 24.228.358) en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales y el Dr. Jorge PICO T° 55 F° 7 en su calidad de apoderado.-

Declarado el acto abierto por el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.-

En uso de la palabra, las partes en conjunto manifiestan que: vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo privado de fecha 28 de Marzo de 2019 obrante en el IF-2019-19346007-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia el cual fue ratificado por la Asamblea General de Trabajadores, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 18.00 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

093 reg no c

1
IF-2019-19529243-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 498/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.